

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES

Nº **157**

PERIODO LEGISLATIVO **2018**

EXTRACTO: P.E.P. NOTA Nº 371/18 ADJUNTANDO LEYES
PROVINCIALES Nº 1244, Nº 1245, Nº 1246, Nº 1247, Nº 1248 Y
Nº 1249

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES

Nº **157**

PERIODO LEGISLATIVO 2018

EXTRACTO: P.E.P. NOTA Nº 371/18 ADJUNTANDO LEYES
PROVINCIALES Nº 1244, Nº 1245, Nº 1246, Nº 1247, Nº 1248 Y
Nº 1249.

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO N° 4952	HORA 18 DIC 2018 12:17
Carolina ARCANDO Auxiliar Administrativa Dirección Despacho Presidencia PODER LEGISLATIVO	

NOTA N° **371**
GOB.

USHUAIA, 14 DIC. 2018

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de las Leyes Provinciales N° 1244, N° 1245, N° 1246, N° 1247, N° 1248 y N° 1249, promulgadas por Decretos Provinciales N° 3427/18, N° 3428/18, N° 3429/18, N° 3430/18, N° 3431/18 y N° 3432/18 respectivamente, para su conocimiento.

Sin otro particular, la saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
Lo indicado en el texto.-

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
27 DIC 2018	
MESA DE ENTRADA	
N° 157	Hs. 13:20 FIRMA

Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan Carlos ARCANDO
S/D.-

PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

26/12/18



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 11 DIC. 2018

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1244**. Comuníquese, dése
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **3427/18**



Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

Dra. Roxana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y P.-S.L. y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Prorrógase el período previsto en el artículo 1º de la Ley provincial 1200, para solicitar el acogimiento al Régimen de Retiro Voluntario, hasta el 30 de junio de 2019.

Artículo 2º.- En el marco del "Acuerdo de Consenso Fiscal", invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°

1 2 4 4

USHUAIA, 11 DIC. 2018

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Marcos S. ANIBALDI
Director Depto. Adm. y Registro
D.G.O.C. y R.-S.L. y T.



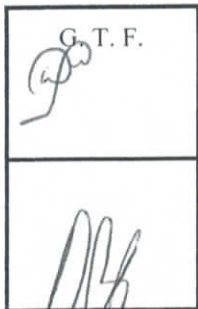
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 11 DIC. 2018

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1245**. Comuníquese, dese
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **3428/18**



Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

Dra. Rosana Andrea BERTONE
Governadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Establécese que la empresa Plásticos de la Isla Grande SA es beneficiaria de Tasa Cero (0) para el pago de todos los impuestos, tasas y/o contribuciones, cuya recaudación se encuentre a cargo de reparticiones de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el término de hasta un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 2º.- La empresa Plásticos de la Isla Grande SA debe presentar trimestralmente el estado de avance de la continuidad de la actividad productiva acordado entre la Comisión Directiva del Sindicato de Plásticos y los empresarios industriales, ante el Ministerio de Industria que es la autoridad de aplicación de esta ley.

Artículo 3º.- Los beneficios establecidos en el artículo 1º de la presente ley, se otorgarán supeditados al nivel de avance de la recuperación del establecimiento industrial y se debe consensuar la continuidad laboral de los trabajadores entre la entidad sindical que representa a los mismos y el empleador, de acuerdo a los plazos de puesta en marcha de la planta y las necesidades de cubrir las vacantes que se vayan generando. Dejando constancia que dicha relación laboral debe darse en los términos y condiciones vigentes al 1º de noviembre de 2018.

Artículo 4º.- En caso de incumplimiento por parte de la empresa Plásticos de la Isla Grande SA, los beneficios establecidos en el artículo 1º quedan sin efecto y se procederá al cobro retroactivo de los recursos no percibidos por la aplicación de la Tasa Cero (0).

Artículo 5º.- Invítase a la Municipalidad de Río Grande, a disponer medidas similares a las adoptadas en el artículo 1º de la presente respecto de los tributos municipales, incluyendo impuestos, tasas y/o contribuciones que corresponda recaudar a ese municipio.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

ES S. ANIBALDI
Director Des. Adm. y Registro
D.G.D.C. R.-S.L. y T.

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°

1245

USHUAIA, 11 DIC. 2018



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

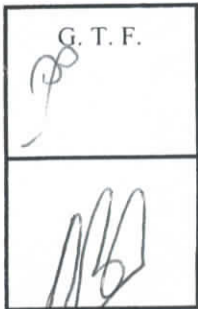
USHUAIA, 11 DIC. 2018

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1246**. Comuníquese, dese
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N°

3429/18



Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

Dra. Rossana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Deso. Adm. y Registro
D.O.D.C. y R.-S.L. y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

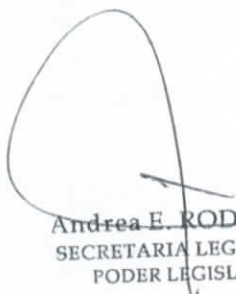
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

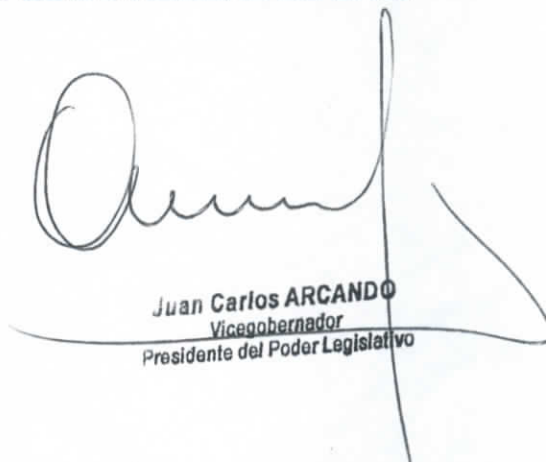
Artículo 1º.- Incorporase el artículo 39 bis a la Ley provincial 191, Ejercicio de las profesiones en ciencias económicas, con el siguiente texto:

"Artículo 39 bis.- En caso de allanamiento o registro de un estudio profesional, en el marco de lo dispuesto en la presente ley, la autoridad competente que hubiere dispuesto la medida debe dar aviso de ella al Consejo Profesional y el profesional puede solicitar la presencia de veedores del Consejo Profesional durante el procedimiento, sin que ello implique suspenderlo."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

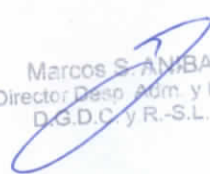
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1246
USHUAIA, 11 DIC. 2018

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 11 DIC. 2018

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **11247** . Comuníquese, dese
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N°

3430/18



Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

Dra. Rosana Andrea BERTONE
Governadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Dept. Asun y Registra
D.O.B.C. y R.S.L.y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley provincial 583 Ejercicio de la Profesión Médico Veterinaria, por el siguiente texto:

"Artículo 11.- A los fines de la solicitud de inscripción en la matrícula, los profesionales deben:

- a) acreditar su identidad personal;
- b) presentar el diploma universitario; y
- c) denunciar domicilio real y constituir domicilio profesional en la Provincia."

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley provincial 583, por el siguiente texto:

"Artículo 12.- Una vez que el profesional haya cumplimentado los requisitos indicados en el artículo precedente, el Colegio Médico Veterinario debe expedirse en un plazo no mayor de diez (10) días, disponiendo la inscripción del peticionante en la matrícula o denegando en forma fundada dicha inscripción, la que será notificada fehacientemente. La falta de resolución dentro del plazo establecido, producirá la concesión automática de la matrícula, debiendo el Colegio Médico Veterinario proceder a otorgar número y constancia correspondiente.

Frente a la resolución denegatoria, el profesional puede recurrir ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de turno, con jurisdicción dentro del asiento de la sede del Colegio o sus delegaciones, siendo de aplicación el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia."

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

Marcos SANBADI
D. G. D. C. y R. S. L. y T.

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1247

USHUAIA, 11 DIC. 2018

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



USHUAIA, 11 DIC. 2018

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1248**. Comuníquese, dese
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **3431/18**



Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

Dra. Rosana Andrea BERTONE
Governadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D. - R-SL y F



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

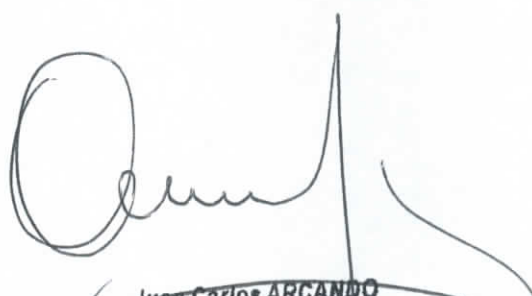
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Apruébase en todos su términos el Acuerdo de Financiamiento para la Producción y sus Anexos, registrado bajo el N° 18.753, referente a atender necesidades de financiamiento dirigido a las micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en la Provincia, nuevas o existentes, que presenten proyectos que se canalicen dentro de la Línea de Créditos para la Reactivación Productiva y de la Línea de Créditos para la Producción Regional Exportable, celebrado el 8 de octubre de 2018, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Consejo Federal de Inversiones (CFI), ratificado mediante Decreto provincial 2930/18.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

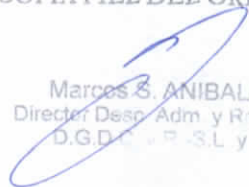
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1248
USHUAIA, 11 DIC. 2018

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. - P.S.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 11 DIC. 2018

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1249** . Comuníquese, dese
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 3432/18



Leopardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

Dra. Rosana Andrea BERTONE
Governadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Deso. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Apruébase la adjudicación a la empresa YPF SA, la Licitación Pública nacional e internacional 01/2017, autorizada por Resolución SEH 73/17; y otórgase a la nombrada el permiso de exploración hidrocarburífera sobre el Área CA-12 Bloque I, de conformidad a lo establecido en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, con el objeto de realizar los trabajos de exploración comprometidos a través de la oferta presentada como Anexo III que forma parte integrante de la presente, por el plazo de dos (2) años, a partir de la fecha de vigencia del presente, circunscripta a una superficie de: dos mil ciento siete coma ocho kilómetros cuadrados (2.107,8 km²) según las coordenadas detalladas en el Anexo I que forma parte de la presente; ratificadas mediante Decreto provincial 2908/18 y su rectificación mediante Decreto provincial 3117/18.

Artículo 2º.- Instrúyese a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia, de conformidad a lo prescripto en el artículo 55 de la Ley nacional 17.319, a protocolizar, sin cargo, los instrumentos que se le remitan en un plazo no mayor de cuarenta (40) días de la fecha de aprobada la adjudicación.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1 2 4 9

USHUAIA,.....11 DIC. 2018.....

REGISTRADO BAJO EL N° 1249

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2908/18



USHUAIA, 26 OCT. 2018

VISTO, el expediente N° 17022-SH/2016 del registro de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que, en atención al Decreto Provincial N° 2829/17, se suscribió Resolución S.E.H. N° 73/17, mediante la cual la Secretaría de Energía e Hidrocarburos llamó a "Licitación Pública Nacional e Internacional para la calificación y selección de interesados en el otorgamiento de un permiso de exploración y eventual concesión de explotación de hidrocarburos en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el Área CA - 12 Bloque I" de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 de la Constitución Nacional; 81 y 84 de la Constitución Provincial; en el Título II, artículo 16, siguientes y concordantes de la Ley Nacional N° 17.319; en la Ley Nacional N° 26.197; en el Decreto Nacional N° 1671/69; en las Resoluciones S.E. N° 188/93, N° 435/04; y demás legislación aplicable.

Que en fecha 13 de agosto de 2018 se efectuó el acto de apertura de los sobres A y B en la sede de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos de la ciudad de Río Grande, en presencia de los funcionarios designados al efecto, del público asistente y de representantes del único oferente que se presentó en la licitación, la empresa YPF S.A.

Que el 25 de septiembre de 2018 ha intervenido la Comisión de Evaluación, mediante el Dictamen CEyP N° 01/18, entendiendo que la oferta presentada por YPF S.A. cumple con los requerimientos del Pliego y resulta conveniente (fs. 1736/1760).

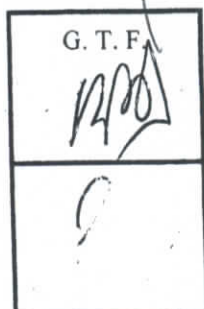
Que el 10 de octubre 2018 el Tribunal de Cuentas de la Provincia, se ha expedido, mediante la Resolución Plenaria 267/13, aprobando y haciendo propios los términos del Informe Legal N° 150/2018 Letra: TCO-CA e Informe Contable N° 560/2018 Letra: TCP-SC, de donde surge que no existen reparos jurídico o contables para la continuidad del trámite (fs. 1763/1785).

Que el 23 de octubre de 2018, por la Resolución S.E.H. N° 60/18, el Secretario de Energía e Hidrocarburos resolvió preadjudicar la Licitación referida a la empresa YPF S.A. y recomendar a la suscripta la adjudicación de la misma (fs. 1786/1787).

Que, conteste lo señalado por la Comisión de Evaluación, la única oferta presentada por el oferente YPF S.A., correspondiente al pliego licitatorio del Área CA12 Bloque I, resulta conveniente a los intereses de la Provincia en atención a que la misma cumple con lo solicitado y obtiene un buen puntaje en el proceso de evaluación.

Que YPF S.A. es una empresa de reconocida trayectoria en la materia y cuenta con un equipo técnico multidisciplinario de probada trayectoria, con amplio conocimiento regional de

...///2



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L.V.

REGISTRADO BAJO EL N° 1249

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2908/18



///...2

la cuenca y la evolución de los sistemas petroleros.

Que de conformidad a lo indicado se espera el uso de herramientas y técnicas prospectivas de vanguardia para lograr el éxito en la elaboración de un modelo geológico fiable, para la futura incorporación de volúmenes de reservas de hidrocarburos y que permita extender los límites de las zonas productivas de la cuenca Austral.

Que se valora el compromiso que demuestra la empresa, en pos de lograr un incremento en las reservas, para permitir mantener un buen nivel de producción y un horizonte de reservas para las demás concesiones que posee en la provincia.

Que en virtud de lo expuesto y en el marco de la Ley Nacional N° 17.319 resulta conveniente otorgar el permiso de exploración a la firma YPF S.A.

Que el presente se encuadra en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nacional N° 17.319 y artículos 2° y 6° de la Ley Nacional N° 26.197.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adjudíquese a la empresa YPF S.A. la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 1/2017 autorizada por la Resolución S.E.H. N° 73/17 y otórguese a la nombrada el permiso de exploración hidrocarburífera sobre el área CA - 12 Bloque I, de conformidad a lo establecido en el Anexo II que forma parte del presente, con el objeto de realizar los trabajos de exploración comprometidos a través de la oferta presentada que forma parte del presente como Anexo III, por el plazo de dos (2) años, a partir de la fecha de vigencia del presente, circunscripta a una superficie: 2.107,8 km² según las coordenadas detalladas en el Anexo I del presente. Ello, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2.- Elévese el presente a la Legislatura de la Provincia en los términos de artículo 84 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3.- De aprobada la presente según lo previsto en el artículo 2° precedente, instrúyase a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia, de conformidad a lo prescripto en el Artículo 55 de la Ley Nacional N° 17.319, a protocolizar, sin cargo, los instrumentos que se le

...///3



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Despl. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL N° 1249

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo



///...3

remitirán en un plazo no mayor de CUARENTA (40) días de la fecha de aprobada la adjudicación de la licitación por la Legislatura de la Provincia, a saber, Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 1/18 con sus Anexos, circulares, las consultas, y aclaraciones al mismo con sus correspondientes respuestas, la propuesta del oferente que resultó adjudicatario y demás antecedentes que pudieran corresponder. ARTÍCULO 4°.- Notificar al interesado, comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 2908/18



Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Dept. Adm. y Registro
D.G.D.A. y R.-S.L. y T.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Dept. Adm. y Registro
D.G.D.A. y R.-S.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N° 1249

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

ANEXO I - DECRETO N° 2908/18

PROYECCIÓN GAUSS KRUGER

PTO	X	Y
1	2549995,41261	4036978,95499
2	2562975,32448	4036995,06342
3	2562991,43291	4026524,84430
4	2571000,28455	4026526,64845
5	2571016,39297	4021489,35037
6	2577089,62491	4021422,27109
7	2577088,36747	4010018,47584
8	2577151,70620	3983993,64430
20	2551013,98061	3984010,32683
21	2550997,87219	3993001,92130
22	2525614,47237	3992985,81288
23	2525874,01131	4024178,03994
24	2549999,02093	4031893,33164

Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

Dra. Rosana Andrea BERTONE
Governadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Despl. Adm. y Registro
D.G.D.O. y R.-S.L. y T.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Despl. Adm. y Registro
D.G.D.O. y R.-S.L. y T.

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARÍA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

REGISTRADO BAJO EL N° 1249

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



ANEXO II - DECRETO N° 2908/18

1.- OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DEL PERMISO

1.1.- El ADJUDICATARIO estará habilitado para ingresar al ÁREA a partir de la FECHA DE VIGENCIA DEL PERMISO y otorgamiento del TÍTULO PROVISORIO. Sin perjuicio de ello, dentro de los treinta (30) días de notificada la aprobación legislativa del otorgamiento del PERMISO DE EXPLORACIÓN, y en fecha y hora a determinar por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, el ADJUDICATARIO estará obligado a tomar posesión del área bajo acta de entrega confeccionada por la Escribanía General de Gobierno, de la que deberá quedar constancia en el registro pertinente. Los gastos de escribanía serán a costa del ADJUDICATARIO.

1.2.- El ADJUDICATARIO deberá depositar previamente el importe del canon que se establece en el art. 3.9 del presente Anexo.

1.3.- Dentro de los quince (15) DÍAS HÁBILES desde la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia la aprobación legislativa de la adjudicación de la licitación y otorgamiento del PERMISO, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá entregar a la Escribanía General de la Provincia los documentos originales que se indican a continuación:

1.3.1.- Copia autenticada de la Resolución S.E.H. N° 73/17 aprobatoria del Pliego de la licitación, con sus adjuntos.

1.3.2.- Las circulares, consultas, aclaraciones y modificaciones al Pliego, con las respuestas de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

1.3.3.- La oferta presentada por el OFERENTE que resultó ADJUDICATARIO del concurso.

1.3.4.- Copia autenticada del acto administrativo por el cual la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, seleccionó al OFERENTE adjudicatario de la Licitación del ÁREA.

1.3.5.- Copia autenticada del acto administrativo que aprobó la adjudicación de la Licitación del ÁREA y otorgó el PERMISO DE EXPLORACIÓN y de su constancia de aprobación legislativa.

1.3.6.- Demás antecedentes que pudieran corresponder.

1.4.- El Escribano General de Gobierno de la Provincia protocolizará dicha documentación en el Registro de la Provincia.

1.5.- El testimonio de los instrumentos protocolizados constituye el TÍTULO DEFINITIVO del derecho otorgado y será entregado al PERMISIONARIO dentro de los SESENTA (60) días hábiles a partir de notificación de la aprobación legislativa del Decreto del Poder Ejecutivo que le otorgó el PERMISO DE EXPLORACIÓN.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Marcos S. ANIBALDI
Director Depto. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.S.L. y T.

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Depto. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.S.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL N° 1249

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2908/18



2.- ESTUDIO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL

2.1.- Tanto en el caso de un PERMISO DE EXPLORACIÓN como en el de otorgamiento de una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, el PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO deberá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y a la AUTORIDAD AMBIENTAL, dentro de los ochenta (80) días corridos contados a partir de la fecha de la adjudicación, una Auditoría Ambiental, Estudio de Base Cero, haciéndose cargo de sus costos y gastos. La auditoría consistirá en la recolección de datos primarios, muestreo e identificación de pasivos bajo el punto de vista ambiental. Conjuntamente, deberá proponer a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN un plan de trabajo y cronograma de tareas de saneamiento de los PASIVOS AMBIENTALES EXISTENTES, a su costa, que deberá incluir las técnicas, los plazos, el responsable, los profesionales intervinientes, los recursos económicos y los indicadores ambientales estandarizados para el monitoreo de los recursos a sanear. Dicha labor ambiental no podrá superar los trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de su presentación y consistirá en colocar el PASIVO AMBIENTAL EXISTENTE dentro los niveles de concentración permisibles establecidos por la normativa municipal, provincial o nacional vigente, adoptando la más rigurosa entre ellas o lo que correspondiera por aplicación de análisis de riesgo fundamentado en guías estándares y procedimientos de reconocimiento internacional y adecuados para el escenario en cuestión (*Standard Guide for Risk Based Corrective Action - RBCA - EPA (ASTM)* para sitios contaminados con hidrocarburos y sus derivados), salvo que existan impedimentos debidamente comprobados, lo cual deberá ser informado a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN para considerar su prórroga. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de los trabajos, deberá presentarse a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y a la AUTORIDAD AMBIENTAL un Informe Ambiental que releve el correcto saneamiento de los pasivos.

2.2.- ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL: El ADJUDICATARIO deberá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y a la AUTORIDAD AMBIENTAL, los correspondientes estudios de impacto ambiental establecidos en la Resolución S.E. N° 25/2004 y Anexo VI del Decreto Provincial N° 1333/93, para su evaluación por la AUTORIDAD AMBIENTAL, en los siguientes plazos:

2.2.1.- En la etapa de exploración: cuarenta y cinco (45) días antes de realizarse la prospección sísmica en el área asignada.

2.2.2.- En la etapa de explotación: acompañando el programa de desarrollo y compromisos de inversión de acuerdo con el artículo 32 de la Ley Nacional N° 17.319, es decir, a los treinta (30) días de determinado el descubrimiento.

2.3.- El PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO deberá llevar un registro del estado de los recursos agua, suelo y aire e informar periódicamente del mismo a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con copia a la AUTORIDAD AMBIENTAL. En caso de afectación de los

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Marcos S. AMBALDI
Director Des. adm. y Registra
D.G.D.C. y R.S.L. y T.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Marcos S. AMBALDI
Director Des. adm. y Registra
D.G.D.C. y R.S.L. y T.

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

REGISTRADO BAJO EL N° 1249

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2908/18



recursos mencionados, deberá dar aviso inmediato a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con copia a la AUTORIDAD AMBIENTAL, sin perjuicio de tomar las medidas de remediación/mitigación inmediatas y necesarias para evitar mayores daños al ambiente. Asimismo, deberá contar con un registro del saneamiento de las contingencias ambientales, derrames y cualquier otro impacto ambiental que afectase al recurso agua, suelo y aire y su correspondiente remediación, el que deberá estar disponible para la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y la AUTORIDAD AMBIENTAL.

2.4.- En caso de reversión parcial o total, dentro de los treinta (30) días corridos anteriores a la fecha prevista para la devolución del área, deberá presentarse ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con copia a la AUTORIDAD AMBIENTAL, una auditoría que certifique la inexistencia de pasivos ambientales en el área a revertir.

2.5.- En el caso de que el PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO no realice las tareas de saneamiento y las remediaciones que correspondan en cumplimiento del cronograma presentado, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN procederá a la clausura preventiva de la instalación y estará facultada a requerir, en forma directa y sin trámite previo alguno, la realización por terceros de todos los trabajos contemplados en el cronograma, con cargo al PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO.

2.6.- La aplicación de sanciones no eximirá al PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO de la obligación de remediar los daños ambientales ocasionados en el sitio.

2.7.- Las obligaciones establecidas precedentemente son sin perjuicio de las que resultan de la aplicación de la Ley Nacional N° 25.675, las leyes de presupuestos mínimos ambientales que resulten aplicables, la Resolución S.E. N° 25/2004, Resolución S.E. N° 105/1992, las Leyes Provinciales N° 55, su Decreto reglamentario N° 1333/93, y 105 y 145.

2.8.- El PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO deberá disponer de cobertura de seguros por daños a terceros como resultado de incidentes, incluyendo en dichos daños el costo de las acciones preventivas, las necesarias una vez ocurrido el incidente, y las de control, tanto antes como después del incidente, así como la que requiriera la investigación de tales daños.

Adicionalmente, para la etapa de explotación, deberá contar con seguro y/o garantías suficientes para atender la recomposición del daño ambiental y posibilitar la instrumentación de acciones de reparación.

3.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

3.1.- Los derechos y obligaciones de los PERMISIONARIOS y/o CONCESIONARIOS, serán los establecidos en los Títulos II y III de la Ley Nacional N° 17.319, en la Ley Nacional N° 26.197, en los decretos y resoluciones dictados en su consecuencia, en el Decreto que autorizo el llamado a concurso público Nacional e Internacional aprobando el Pliego de Bases y Condiciones

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Marcos S. AMBOLDI
Director Dept. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.S.L.V.T.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Marcos S. AMBOLDI
Director Dept. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.S.L.V.T.

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL N° 1 2 4 9

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2908/18



y en el presente por el cual se otorga el PERMISO DE EXPLORACIÓN, y, en especial:

- Instalar el campamento de operaciones en la comuna de Tolhuin. El permisionario que ya se encuentre operando en la Provincia podrá continuar únicamente en la etapa exploratoria con el campamento de operaciones con el que cuente.
- Realizar todos aquellos trabajos que les correspondan por aplicación de la Ley Nacional N° 17.319, observando las técnicas más modernas, racionales y eficientes;
- Adoptar todas las medidas necesarias para evitar daños a los yacimientos con motivo de la perforación, operación, conservación o abandono de pozos, dando cuenta inmediata a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de cualquier novedad al respecto;
- Evitar cualquier desperdicio de hidrocarburos. Si la pérdida obedeciera a culpa o negligencia del PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO, éste responderá por los daños causados al Estado Provincial o a terceros.
- Adoptar las medidas de seguridad aconsejadas por las prácticas aceptadas en la materia a fin de evitar siniestros de todo tipo, dando cuenta de los que ocurrieren a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con copia a la AUTORIDAD AMBIENTAL, cuando estuvieren relacionados con el medio ambiente;
- Adoptar las medidas necesarias para evitar o reducir los perjuicios a las actividades agropecuarias, a la pesca y a las comunicaciones, como así también a los mantos de agua que se hallaren durante la perforación;

3.2.- La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur no será responsable ante el PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO por modificaciones de la legislación nacional aplicable al PERMISO y/o CONCESIÓN o por decisiones del Poder Ejecutivo Nacional dictadas dentro del ámbito de su competencia que pudiesen alterar o restringir los derechos de los PERMISIONARIOS y/o CONCESIONARIOS.

3.3.- El PERMISIONARIO asumirá todos los riesgos inherentes a la exploración de hidrocarburos y deberá aportar a su exclusivo cargo la tecnología, capitales, equipos, maquinarias y personal técnico calificado, necesarios para ejecutar las UNIDADES DE TRABAJO mínimas con más las comprometidas, realizando además todos los trabajos e inversiones que se requieran para una adecuada exploración del ÁREA.

3.4.- El PERMISIONARIO, al tomar posesión del área, deberá realizar la mensura determinada por el artículo 20 del Título II de la Ley Nacional N° 17.319 y por la Resolución S.E. N° 309/93. Las coordenadas deberán ser Gauss Krüger, sistema de referencia POSGAR '98, y se remitirán a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN antes de cumplidos seis (6) meses de la fecha de toma de posesión del ÁREA.

Si el PERMISIONARIO no cumpliere con la realización de las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas, deberá abonar a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

REGISTRADO BAJO EL N°

1249

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2908/18



Sur el SALDO PENDIENTE dentro de los treinta (30) días de restituida el ÁREA o de la finalización del primer PERÍODO DE EXPLORACIÓN, lo que ocurra primero.

En el PERÍODO siguiente, la renuncia del PERMISIONARIO al PERMISO DE EXPLORACIÓN, le obligará a abonar a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el monto correspondiente a las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas y no realizados que correspondan al PERÍODO en que se produzca la renuncia.

Si en el PRIMER PERÍODO, las UNIDADES DE TRABAJO efectuadas superaran los compromisos respectivos, el PERMISIONARIO podrá imputar lo realizado en exceso a las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas para el PERÍODO siguiente.

3.6.- El PERMISIONARIO y, en su caso, el CONCESIONARIO deberá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la información que establece la Resolución E-69/2016 o la que en el futuro le indique la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

La información hídrica que obtenga en el curso de las tareas y hasta los QUINIENTOS (500) metros deberá presentarla a la AUTORIDAD AMBIENTAL, dentro del plazo de QUINCE (15) días de obtenida.

3.7.- Si el PERMISIONARIO descubriere hidrocarburos, deberá denunciarlo en el plazo de TREINTA (30) días a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN; y, si determinare que el yacimiento es comercialmente explotable, deberá manifestar su voluntad de obtener la CONCESIÓN de EXPLOTACIÓN sobre el LOTE DE EXPLOTACIÓN. Simultáneamente, corresponderá presentar el Plan de Desarrollo y Compromiso de Inversión establecido en el artículo 32 de la Ley Nacional N° 17.319, que deberá ser aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, debiendo otorgarse la concesión dentro de los sesenta (60) días.

En caso de haberse ofrecido a la Provincia la participación como socia en la etapa de explotación, aprobado que haya sido el Plan por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, la Provincia dispondrá de quince (15) días hábiles, desde la notificación de la resolución respectiva, para hacer saber al CONCESIONARIO, en forma fehaciente, su voluntad de aceptar o rechazar esa participación.

3.8.- El CONCESIONARIO está obligado a efectuar, dentro de plazos razonables, las inversiones que sean necesarias para la ejecución de los trabajos que exija el desarrollo de toda la superficie abarcada por la concesión, con arreglo a las más racionales y eficientes técnicas, y en correspondencia con la característica y magnitud de las reservas comprobadas, asegurando la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación adecuada y económica del yacimiento y la observancia de criterios que garanticen una conveniente conservación de las reservas.

3.9.- El PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO pagarán anualmente a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y por adelantado, por cada Km2 o fracción de la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Marcos S. ANIBALDI
Director Depto. Adm. y Registr.
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Marcos S. ANIBALDI
Director Depto. Adm. y Registr.
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARÍA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

REGISTRADO BAJO EL N° 1249

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2908/18

superficie del ÁREA del PERMISO o CONCESIÓN, el canon previsto por el artículo 57 o 58 de la Ley Nacional N° 17.319 con la actualización que corresponda.

El monto del canon a abonar por la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN se calculará sobre la superficie de los LOTES DE EXPLOTACIÓN que abarque la CONCESIÓN de que se trate.

3.10.- El PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO tendrá derecho a la libre disponibilidad de los HIDROCARBUROS que se produzcan en el ÁREA, de conformidad con las disposiciones de los artículos 6 y 31 de la Ley Nacional N° 17.319.

3.11.- El PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional, provincial y municipal.

3.12.- El PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO pagará a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur las regalías establecidas por el artículo 21 y, en su caso, las previstas por los artículos 59 y 62 de la Ley Nacional N° 17.319, en las condiciones y modalidades establecidas en los artículos 60 y 61 de la misma ley, y demás normas reglamentarias y complementarias. El CONCESIONARIO abonará el 12% y el PERMISIONARIO el 15% de lo que extraiga durante la exploración.

3.13.- La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá decidir el pago en especie de las regalías, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Nacional N° 17.319 y su Decreto reglamentario N° 1671/69 y en la Resolución S.E. N° 232/02, o los que posteriormente los modifiquen.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el CONCESIONARIO queda facultado para convenir con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN las alternativas de pago en efectivo o en especie que consideren recíprocamente convenientes. Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación al PERMISIONARIO respecto del QUINCE POR CIENTO (15%) en concepto de regalías que le corresponda tributar conforme el artículo 21 de la Ley Nacional N° 17.319.

3.14.- El PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO deberá indemnizar a los propietarios superficiarios por los perjuicios que les causaren con sus actividades, en los términos y procedimientos establecidos por el artículo 100 de la Ley Nacional N° 17.319, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 860/96 y resolución conjunta de las Secretarías de Energía y Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos N° 688/2008 y N° 585/2008.

3.15.- Para el cómputo de las limitaciones indicadas en los artículos 25 segundo párrafo y 34 segundo párrafo, de la Ley Nacional N° 17.319, cuando los titulares de los PERMISOS o CONCESIONES constituyan una persona jurídica distinta o asuman la forma de Unión Transitoria de Empresa (U.T.E.), la restricción se aplicará exclusivamente respecto de dicha persona o U.T.E. con igual composición de integrantes.

3.16.- El incumplimiento de las obligaciones a cargo del PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO autorizará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a sancionarlo en los

REGISTRADO BAJO EL N° 1249

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2908/18

términos del artículo 80 y Título VII de la Ley Nacional N° 17.319, con su respectiva actualización de montos.

3.17.- Los contratos de préstamos a los que se refiere el artículo 73 de la Ley Nacional N° 17.319 deberán ser sometidos para su aprobación al Poder Ejecutivo de la Provincia.

3.18.- La renuncia del PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO implicará inexcusablemente la cancelación por el titular de la CONCESIÓN o PERMISO de todos los tributos impagos, UNIDADES DE TRABAJO comprometidas no cumplidas y demás deudas exigibles.

3.19.- Al OPERADOR le son aplicables las mismas obligaciones que caben al titular del derecho, sin perjuicio de la solidaridad del titular por los hechos y actos del operador.

4.- GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

4.1.- El PERMISIONARIO deberá constituir las siguientes garantías:

4.1.1.- DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PARA EL PRIMER Y SEGUNDO PERÍODO DE EXPLORACIÓN.

Se constituirá dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación de la aprobación legislativa del decreto de adjudicación y previo al ingreso al ÁREA. Su monto será equivalente al cien por ciento (100%) del valor total de las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas para el período.

A la fecha de iniciación del segundo periodo de exploración, el PERMISIONARIO constituirá una garantía de cumplimiento de las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas, por el monto equivalente al cien por ciento (100%) de las UNIDADES DE TRABAJO establecidas en dicho periodo.

Las garantías constituidas según el presente artículo, serán devueltas al CONCESIONARIO dentro de los treinta (30) días de la conclusión de cada PERÍODO DE EXPLORACIÓN, si a juicio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN no quedaran obligaciones pendientes.

Para el caso en que el concesionario optara por acceder al periodo de prórroga en la exploración, la garantía correspondiente al segundo periodo se encontrará en condiciones de ser reintegrada dentro de los treinta (30) días de la conclusión del mencionado periodo.

4.1.2.- DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE TAREAS DE SANEAMIENTO DE LOS PASIVOS EXISTENTES Y DE MANTENIMIENTO DE INEXISTENCIA DE PASIVOS AMBIENTALES DURANTE EL PRIMER PERÍODO.

Se constituirá dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación de la aprobación legislativa del decreto de adjudicación y previo al ingreso al ÁREA. Su monto será equivalente al cien por ciento (100%) del valor total de las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas para dicho periodo.

REGISTRADO BAJO EL N° 1249

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2908/18



4.1.3.- DE MANTENIMIENTO DE LA INEXISTENCIA DE PASIVOS AMBIENTALES.
Se constituirá dentro de los treinta (30) días de la fecha de vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN. Su monto será equivalente al diez por ciento (10%) de la totalidad de las UNIDADES DE TRABAJO ofertadas por los dos periodos de exploración que apruebe el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL. Dicha garantía será restituida al CONCESIONARIO dentro de los treinta (30) días de la finalización de la vigencia de la CONCESIÓN, previa aprobación por parte de la AUTORIDAD AMBIENTAL de una auditoría ambiental que certifique la inexistencia de PASIVOS AMBIENTALES. La garantía de mantenimiento de la inexistencia de PASIVOS AMBIENTALES podrá computarse como parte del cumplimiento con el artículo 22 de la Ley Nacional N° 26.675.

4.1.4.-DE EXPLOTACIÓN. El permisionario que descubriere hidrocarburos y obtuviese la correspondiente CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de un determinado lote, dentro de los treinta (30) días de otorgada la respectiva concesión, deberá constituir una garantía de cumplimiento del plan de trabajos para el desarrollo de la concesión equivalente al veinte por ciento (20%).

La garantía de cumplimiento para la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN será reintegrada al CONCESIONARIO dentro de los sesenta (60) días de finalizada la ejecución del plan de trabajos aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

4.2.- Dichas garantías deberán ser constituidas a favor de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en algunas de las siguientes formas:

4.2.1.- Depósito en pesos en el Banco de Tierra del Fuego Cuenta N° 1071063/8, CBU N° 2680002001100107106386 o mediante la entrega de un certificado de depósito a plazo fijo del mismo banco a treinta (30) días renovable automáticamente. En este caso, los intereses sobre el monto de la garantía exigida, formarán parte de ella.

4.2.2.- Fianza bancaria o de entidad financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina pagadera incondicionalmente al primer requerimiento de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, emitida en carácter de fiador liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión y a toda interpelación previa al deudor principal en los términos del artículo 2.013 del Código Civil y 480 del Código de Comercio. El texto de la fianza deberá mencionar la identificación del presente concurso, el beneficiario y el plazo de duración. Las firmas de los representantes legales del fiador y su atribución para otorgar la fianza deberán hallarse certificadas por Escribano Público del domicilio del banco, con la legalización que corresponda. Las fianzas bancarias deberán reunir las siguientes condiciones básicas:

a) Instituir a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, como beneficiario.

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA-LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

"Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

REGISTRADO BAJO EL N° 1 2 4 9

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2908/18



b) Cubrir o participar a prorrata en concurrencia con otros garantes hasta el importe total de la garantía que se exija y mantener su vigencia mientras no se extingan las obligaciones cuyo cumplimiento se cubre.

c) Establecer que los actos jurídicos del OFERENTE o ADJUDICATARIO del concurso, que actúe como tomador de la fianza, no afectarán, en ningún caso, los derechos del beneficiario o asegurado frente al fiador o asegurador.

4.2.3.- Seguro de caución de acuerdo a pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación en vigencia, con su correspondiente recibo de pago.

El tratamiento de los intereses se ajustará a lo siguiente: Depósito en el Banco de Tierra del Fuego Cuenta N° 1071063/8, CBU N°2680002001100107106386, de títulos públicos emitidos por la República Argentina con posterioridad al 1° de enero de 2002, en cantidad suficiente, a su valor de mercado, para cubrir la garantía exigida más un margen adicional del veinte por ciento (20%). Los intereses que devengaren los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes y estarán a su disposición cuando la entidad emisora los haga efectivos.

4.3.- Los montos de las garantías se ajustarán y serán renovados trimestralmente a medida que se cumplan las UNIDADES DE TRABAJO mencionadas en el punto 4.1.1 precedente, deduciendo del monto de las garantías el CIENTO POR CIENTO (100%) de los montos correspondientes a cada UNIDAD DE TRABAJO completada o POZO DE EXPLORACIÓN terminado.

5.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Los términos para cumplir las obligaciones que surgen del presente PLIEGO, de la OFERTA, del PERMISO DE EXPLORACIÓN y/o CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, y de las normas aplicables, podrán ser suspendidos por causa de CASO FORTUITO o de FUERZA MAYOR y mientras dure dicha causa, si la AUTORIDAD DE APLICACIÓN lo considerase oportuno.

La parte afectada notificará esa circunstancia a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN informando la duración y extensión de la imposibilidad de cumplimiento, si fuere total o parcial, y la naturaleza del CASO FORTUITO o de la FUERZA MAYOR.

6.- DE LA ZONA TESTIGO

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN y la AUTORIDAD AMBIENTAL determinarán conjuntamente para el ÁREA una zona en la que no podrá realizarse actividad petrolera alguna y permanecerá como "ZONA TESTIGO". Esta zona será determinada una vez establecidas las instalaciones de desarrollo. Estará situada fuera de ellas, no deberá afectar las labores generales y será considerada como referencia para la evaluación de posibles cambios ambientales que pudiera ocasionar la actividad hidrocarburofera.

REGISTRADO BAJO EL N°

1249

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2908/18



Podrá exigirse más de una "ZONA TESTIGO" si lo justificaren los valores y/o funciones ambientales existentes en el ÁREA.

7.- CONFIDENCIALIDAD

7.1.- El PERMISIONARIO, el CONCESIONARIO o el OPERADOR deben proveer toda la información primaria y geológica a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, de acuerdo con las modalidades previstas en la Resolución S.E. N° 319/93, sus modificatorias y complementarias, la que tendrá carácter confidencial por un plazo de cinco (5) años, contados desde la fecha en que cada información es entregada.

7.2.- El PERMISIONARIO, el CONCESIONARIO o el OPERADOR deberán adoptar las medidas que consideren adecuadas para asegurar la confidencialidad de la información referida, siendo responsables por la violación de esa obligación por parte de sus empleados, funcionarios, directivos, consultores o asesores, comprendiendo también los de sus empresas subsidiarias, controladas, controlantes, vinculadas o financiadoras.

7.3.- El incumplimiento por parte del PERMISIONARIO, el CONCESIONARIO o el OPERADOR de su deber de confidencialidad lo hará pasible de las sanciones previstas por la Ley Nacional N° 17.319, con su debida actualización.

8.- INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN, a través del personal a su cargo, tendrá derecho de inspeccionar, sin ningún tipo de restricciones ni necesidad de aviso previo, los campamentos, instalaciones y/o yacimientos de HIDROCARBUROS a los efectos de realizar el control de cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que emerjan de los permisos de exploración y el monitoreo de la racional explotación de los yacimientos, así como del cumplimiento de las normas vinculadas a ellos. Igual facultad corresponderá a la AUTORIDAD AMBIENTAL, actuando en forma coordinada con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá recabar del PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO toda la documentación o información que estime pertinente para su tarea y requerirles provean, a costa de ellos, ayuda logística y las comodidades (alojamiento y comida) al personal por ella designado, ya sea en los campamentos o en localidades cercanas al lugar de trabajo que sean utilizadas como base de operaciones por el PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO. Igual facultad corresponderá a la AUTORIDAD AMBIENTAL, actuando en forma coordinada con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



REGISTRADO BAJO EL N°

1249

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2908/18

9.- REVERSIÓN DE ÁREAS

9.1.- Al finalizar el primer período de exploración, el PERMISIONARIO deberá decidir si continúa explorando en el área, o si la revierte totalmente al Estado Provincial. El permisionario podrá mantener toda el área originalmente otorgada, siempre que haya dado buen cumplimiento a las obligaciones emergentes del permiso, conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nacional N° 17.319.

9.2.- Al término del Plazo Básico de explotación si el permisionario solicita el periodo de prórroga, éste restituirá el cincuenta por ciento (50%) del área.

9.3.- El PERMISIONARIO delimitará las parcelas de reversión para el ÁREA, diseñando sus límites lo más rectangulares posibles, salvo los bordes irregulares preexistentes.

9.4.- La superficie del área a revertir deberá estar integrada por la mitad de las parcelas de reversión o la mitad más una, en caso de cifra impar, para alcanzar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) del ÁREA, agrupadas en un mínimo de tres (3) parcelas de reversión contiguas por alguno de sus lados, de acuerdo al Mapa del ÁREA incluido en este PLIEGO.

9.5.- Si la situación geográfica del ÁREA planteara la necesidad de excepciones a lo estipulado en los apartados 9.2., 9.3. y 9.4., la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá fragmentar una (1) parcela de reversión para alcanzar la proporción allí establecida, tendiendo, en todos los casos, a asegurar proporciones geográficas convenientes para el futuro aprovechamiento del área revertida.

10.- DE LA INFORMACIÓN DE LA EXPLORACIÓN

10.1.- Los informes sobre la actividad de exploración comprometida en los distintos períodos del plazo básico y su prórroga deberá ser remitida semestralmente a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, de conformidad con el programa de ejecución propuesto. El PERMISIONARIO deberá arbitrar los medios necesarios para acreditar las tareas realizadas. Al finalizar los períodos de exploración y su prórroga, el PERMISIONARIO deberá remitir a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN toda la información estadística, datos primarios y documentación técnica que posea.

10.2.- El PERMISIONARIO deberá remitir toda la información estadística, datos primarios y documentación técnica a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en las formas, plazos y procedimientos aprobados en la Resolución S.E. N° 319/93 y sus normas complementarias y modificatorias. Así mismo, deberá presentar a la AUTORIDAD AMBIENTAL información estadística, datos primarios y documentación técnica en base a los requerimientos que ésta realice.

10.3.- Los Informes de Exploración deberán contener, como mínimo, los siguientes puntos:

A - Sumario Ejecutivo

REGISTRADO BAJO EL Nº 1249

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2908/18

B - Historia de exploración

C - Interpretación geológica y geofísica sobre mapas sísmicos, isócronos, isocronopáquicos, líneas sísmicas representativas interpretadas, mapas y cortes geológicos con inclusión de información sobre pozos realizados y preexistentes.

D - Consideraciones estratigráficas.

E - Consideraciones estructurales.

F - Geología del petróleo (roca reservorio, sello, roca madre, generación y migración, trampa, control estructural).

G - Estudios y actividades complementarias (análisis geoquímicos, reinterpretaciones, descripción y análisis de testigo, análisis de fluidos y petrofísicos).

10.4.- En caso de finalización de los plazos de EXPLORACIÓN, y de no resultar el PERMISIONARIO como CONCESIONARIO de una explotación y/o a la finalización de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, se deberá entregar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN toda la información geológica y otras, obrantes en su poder, que no hubiere entregado previamente.

Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Dept. Adm. y Registre
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

Marcos S. ANIBALDI
Director Dept. Adm. y Registre
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL N° 1249

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2908/18



Discriminación de tareas y unidades de trabajo comprometidos para el programa tentativo en el segundo periodo de exploración.

SEGUNDO PERIODO						
DESCRIPCIÓN DE TAREA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE TRABAJO	UT/UNIDAD DE MEDIDA	UNIDADES DE TRABAJO	DESCRIPCIÓN DE UT POR ITEM	
					K	U
Pozo exploratorio a 3200 mts de profundidad	N°	1	1200	1200	1200	1200
Ensayo de Pozo	N°	1	20%/1,2	240	240	240
Fractura Hidráulica (Obj. No convencional)	N°	1	50%/1,2	600	600	600
Geoquímica en superficie	muestra	3000	0,15	450	150	450
Capacitación (UT por periodo exploratorio)	-	-	30	30	30	30
TOTALES				2520	2220	2520

b.- ELEMENTOS PARA FISCALIZACIONES EN CAMPO Y ADMINISTRATIVAS

Dentro de los sesenta (60) días de la toma de posesión del ÁREA, el PERMISIONARIO deberá proveer a la Provincia:

b.1.- Dos (2) camionetas según detalle:

Motor:

- Alimentación: Inyección directa electrónica Common-Rail
- Cilindros: 4 cilindros en línea con Turbocompresor de Geometría Variable (TGV) e intercooler
- Combustible: Diesel.
- Cilindrada: 2.755cc.
- Potencia máxima (CV (kW)/rpm): 177 (130) / 3.400
- Torque máximo (Nm/rpm): 450 (1.600-2.400)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.O. y R.-S.L. y T.

Transmisión y Chasis

- Transmisión: Automática 6 velocidades.
- Frenos delanteros: Discos ventilados.
- Frenos traseros: Tambor.
- Tracción: 4x2, 4x4 y 4x4 reducida con accionamiento electrónico. ADD (Desconexión Automática de Diferencial) y A-TRC (Control de Tracción Activo).

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

"Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

REGISTRADO BAJO EL N° 1249

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2908/18



- Suspensión delantera: Independiente con doble brazo de suspensión, resortes helicoidales, amortiguadores telescópicos y barra estabilizadora.
- Suspensión trasera: Eje rígido con elásticos longitudinales y amortiguadores telescópicos.
- Neumáticos: Llantas de aleación de 18" con neumáticos 265/60 R18.

Medidas y Capacidades

- Largo: 5.330mm.
- Alto: 1.815 mm
- Peso bruto total: 2.910kgs.
- Tanque de combustible: 80 lts.
- Distancia entre ejes: 3.085 mm.

Equipamiento

- Aire acondicionado
- Asientos delanteros abatibles
- Asientos traseros independientes rebatibles
- Cierre centralizado de puertas con comando a distancia
- Control de velocidad crucero.
- Dirección hidráulica.
- Monitor de cámara de estacionamiento en pantalla de audio
- Selector electrónico de tracción 4x4

Seguridad

- Jaula antivuelco
- ABS con Distribución Electrónica de la Fuerza de Frenado (EBD), Asistente de Frenado de Emergencia (BA) y Luces de Frenado de Emergencia (EBS)
- Airbags frontales (conductor y acompañante) y de rodilla (conductor)
- Airbags laterales (x2) y de cortina (x2)
- Apoyacabezas traseros (x3)
- Asistente de Arranque en Pendientes (HAC)
- Asistente de Descenso en Pendientes (DAC)
- Bloqueo de diferencial trasero
- Cinturones de seguridad delanteros de 3 puntos regulables en altura con pretensionador y limitador de fuerza (x2)
- Cinturones de seguridad baseros laterales de 3 puntos (x3)
- Control de Estabilidad (VSC) y Control de Balanceo de Tráiler (TSC)
- Control de Tracción (TRC)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Dept. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Marcos S. ANIBALDI
Director Dept. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

REGISTRADO BAJO EL N° 1249

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2908/18



- Control de Tracción Activo (A-TRC)
- Faro antiniebla trasero
- Faros antiniebla delanteros
- Inmovilizador de motor
- Sistema de alarma perimetral y volumétrica

b.2.-El PERMISIONARIO depositará en la Cuenta del Banco de Tierra del Fuego N° 1071063/8, CBU N°2680002901100107106386 CIEN unidades de trabajo (100 UT) para ser afectado a una obra edilicia a definir por la Autoridad de Aplicación".

b.3.- Los vehículos y el dinero, cuyo destino es una obra edilicia a definir, entregados, a partir de su recepción, pasarán a ser propiedad de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y de uso exclusivo de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, en atención a sus necesidades.

c. COMPROMISO DE CAPACITACION

El PERMISIONARIO deberá abonar, el equivalente a TREINTA UNIDADES DE TRABAJO (30 UT) por PERÍODO DE EXPLORACION, en concepto de COMPROMISO DE CAPACITACIÓN, las cuales serán destinadas a capacitación de posgrado (cursos, actualizaciones, especializaciones, maestrías, doctorados, presencia en congresos, etc.), costos de traslado y viáticos fuera de la Provincia que implique, del personal de planta permanente de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en cuestiones relacionadas a la Exploración y Explotación de Hidrocarburos. Este monto deberá ser desembolsado cuando la AUTORIDAD DE

9 APLICACIÓN así lo requiera.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.S.O.C. y R.-S.L. y T.

Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

Dra. Rosalva Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.S.O.C. y R.-S.L. y T.

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARÍA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

REGISTRADO BAJO EL N° 1 2 4 9

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

31 17 / 18



USHUAIA, 13 NOV 2018

VISTO el expediente N° 17022-SH/2016 del registro de la Gobernación; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 01/17 para la calificación y selección de interesados en el otorgamiento de un permiso de exploración y eventual concesión de explotación de hidrocarburos en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el Área CA - 12 Bloque I, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 de la Constitución Nacional; 81 y 84 de la Constitución Provincial; en el Título II, artículo 16, siguientes y concordantes de la Ley Nacional N° 17.319; en la Ley Nacional N° 26.197; en el Decreto Nacional N° 1671/69; en las Resoluciones S.E. N° 188/93, N° 435/04; y demás legislación aplicable.

Que el llamado a la Licitación aludida y el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones, fue autorizado por la Resolución S.E.H. N° 73/17 de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos.

Que, posteriormente, la Secretaría mencionada, en el marco de las facultades y procedimiento previstos en el punto 8.4 del Pliego, dictó varias Circulares Modificadorias y Aclaratorias, entre las cuales, se encuentra la Circular Modificatoria y Aclaratoria N° 1/18 del 9 de febrero de 2018, por la cual se dejó sin efecto el artículo 17.1 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que por el Decreto Provincial N° 2908/18 se adjudicó a la empresa YPF S.A. la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 1/2017 autorizada por la Resolución S.E.H. N° 73/17 y se otorgó a la nombrada el permiso de exploración hidrocarburífera sobre el área CA-12 Bloque I, de conformidad a lo establecido en los Anexos I, II y III del mismo.

Que mediante la Nota D.G.L.y T. N° 54/18 de la Dirección General Legal y Técnica de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, se advirtió un error en la redacción del punto 2 del Anexo II del Decreto Provincial N° 2908/18, en cuanto no se había contemplado lo previsto por la Circular Modificatoria y Aclaratoria N° 1/18 aludida, y que resultaba necesaria la rectificación.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado intervención, mediante el Dictamen S.L.yT. N° 236/18, entendiendo que la inclusión de la exigencia prevista en el punto 2.1 del Anexo II del Decreto de adjudicación, claramente ha sido un error material, puesto que tal requerimiento, previsto originariamente en el punto 17.1 del Pliego, había sido dejado sin

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...//2

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro S.L.y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Marcos S. ANIBALDI
Director Des. Adm. y Reg.
D.G.D.C. y P.S.L.Y.T.

REGISTRADO BAJO EL N° 1249

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

3117/18



///...2

efecto mediante la Circular Modificatoria y Aclaratoria N° 1/18; y que, en consecuencia, resultaba necesaria y procedente la rectificación aludida.

Que, asimismo, la Secretaría Legal y Técnica sostuvo que, a mayor abundamiento, cabía contemplar que el Pliego de Bases y Condiciones -y las Circulares Aclaratorias y Modificatorias debidamente dictadas- "...constituye la ley de la licitación o ley del contrato, porque es en él donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, de los oferentes y del adjudicatario" (COMADIRA, Julio Rodolfo; La Licitación Pública, Ed. Depalma, Buenos Aires, 2000, p. 46.), y que: "...las cláusulas de los Pliegos de las licitaciones les permiten a los oferentes hacer sus previsiones... (v. Dictámenes 233:94, 234:452 y 259:415, entre otros)" (Procuración del Tesoro de la Nación, Dictamen 152/2012 - Tomo: 282, Página: 1; Id SAIJ: N0282001), por lo que resultaría contrario a los principios rectores en materia de contrataciones públicas, varias las condiciones y exigencias establecidas en el Pliego y sus Circulares aclaratorias y modificatorias, al momento de la adjudicación.

Que, además, resulta oportuno agregar que, en el Informe Legal N° 150/2018 Letra: T.C.P.-C.A. del Tribunal de Cuentas de la Provincia, compartido por la Secretaría Legal de ese Organismo y, luego aprobado y hecho propio por el Plenario de Miembros, mediante la Resolución Plenaria N° 267/18, en relación a la Circular Modificatoria y Aclaratoria N° 1/2018-Consulta N° 1, se sostuvo que: "La Circular fue notificada tanto a Y.P.F. S.A. como a las restantes firmas invitadas a participar de la Licitación (fs. 444/452), cumpliendo con lo exigido por el artículo 8.4. del Pliego, sobre publicidad de las circulares emitidas en virtud de consultas realizadas por los interesados." Y, más adelante, se concluyó: "Como corolario del análisis precedente, estimo que no existirían reparos jurídicos que oponer a la continuidad del trámite."

Que, por otra parte, resulta oportuno rectificar otras imprecisiones advertidas en el Cuarto Considerando y en el artículo 3° del Decreto Provincial N° 2908/18.

Que la suscripta comparte el criterio de la Secretaría Legal y Técnica y se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el cuarto Considerando del Decreto Provincial N° 2908/18, el cual

...///3

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Comercio y Registro

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL N° 1 2 4 9

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

31 17 / 18



///..3

quedará redactado de la siguiente manera: "Que el 10 de octubre 2018 el Tribunal de Cuentas de la Provincia, se ha expedido, mediante la Resolución Plenaria 267/18, aprobando y haciendo propios los términos del Informe Legal N° 150/2018 Letra: TCO-CA e Informe Contable N° 560/2018 Letra: TCP-SC, de donde surge que no existen reparos jurídico o contables para la continuidad del trámite (fs. 1763/1785)". Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Rectificar el artículo 3° del Decreto Provincial N° 2908/18, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 3.- De aprobada la presente según lo previsto en el artículo 2° precedente, instrúyase a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia, de conformidad a lo prescripto en el Artículo 55 de la Ley Nacional N° 17.319, a protocolizar, sin cargo, los instrumentos que se le remitirán en un plazo no mayor de CUARENTA (40) días de la fecha de aprobada la adjudicación de la licitación por la Legislatura de la Provincia, a saber, Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 1/17 con sus Anexos, circulares, las consultas, y aclaraciones al mismo con sus correspondientes respuestas, la propuesta del oferente que resultó adjudicatario y demás antecedentes que pudieran corresponder". Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Rectificar el punto 2 del Anexo II del Decreto Provincial N° 2908/18, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "2.- ESTUDIO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL

2.1.- ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL: El ADJUDICATARIO deberá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y a la AUTORIDAD AMBIENTAL, los correspondientes estudios de impacto ambiental establecidos en la Resolución S.E. N° 25/2004 y Anexo VI del Decreto Provincial N° 1333/93, para su evaluación por la AUTORIDAD AMBIENTAL, en los siguientes plazos:

2.1.1.- En la etapa de exploración: cuarenta y cinco (45) días antes de realizarse la prospección sísmica en el área asignada.

2.1.2.- En la etapa de explotación: acompañando el programa de desarrollo y compromisos de inversión de acuerdo con el artículo 32 de la Ley Nacional N° 17.319, es decir, a los treinta (30) días de determinado el descubrimiento.

2.2.- El PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO deberá llevar un registro del estado de los recursos agua, suelo y aire e informar periódicamente del mismo a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con copia a la AUTORIDAD AMBIENTAL. En caso de afectación de los recursos mencionados, deberá dar aviso inmediato a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///4

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARÍA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.y T.

REGISTRADO BAJO EL N° 1249

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

3117/18



///...4

copia a la AUTORIDAD AMBIENTAL, sin perjuicio de tomar las medidas de remediación/mitigación inmediatas y necesarias para evitar mayores daños al ambiente. Asimismo, deberá contar con un registro del saneamiento de las contingencias ambientales, derrames y cualquier otro impacto ambiental que afectase al recurso agua, suelo y aire y su correspondiente remediación, el que deberá estar disponible para la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y la AUTORIDAD AMBIENTAL.

2.3.- En caso de reversión parcial o total, dentro de los treinta (30) días corridos anteriores a la fecha prevista para la devolución del área, deberá presentarse ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con copia a la AUTORIDAD AMBIENTAL, una auditoría que certifique la inexistencia de pasivos ambientales en el área a revertir.

2.4.- En el caso de que el PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO no realice las tareas de saneamiento y las remediaciones que correspondan en cumplimiento del cronograma presentado, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN procederá a la clausura preventiva de la instalación y estará facultada a requerir, en forma directa y sin trámite previo alguno, la realización por terceros de todos los trabajos contemplados en el cronograma, con cargo al PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO.

2.5.- La aplicación de sanciones no eximirá al PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO de la obligación de remediar los daños ambientales ocasionados en el sitio.

2.6.- Las obligaciones establecidas precedentemente son sin perjuicio de las que resultan de la aplicación de la Ley Nacional N° 25.675, las leyes de presupuestos mínimos ambientales que resulten aplicables, la Resolución S.E. N° 25/2004, Resolución S.E. N° 105/1992, las Leyes Provinciales N° 55, su Decreto reglamentario N° 1333/93, y 105 y 145.

2.7.- El PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO deberá disponer de cobertura de seguros por daños a terceros como resultado de incidentes, incluyendo en dichos daños el costo de las acciones preventivas, las necesarias una vez ocurrido el incidente, y las de control, tanto antes como después del incidente, así como la que requiriera la investigación de tales daños. Adicionalmente, para la etapa de explotación, deberá contar con seguro y/o garantías suficientes para atender la recomposición del daño ambiental y posibilitar la instrumentación de acciones de reparación." Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia del presente a la Legislatura y a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a la empresa YPF S.A., comunicar, dar al Boletín Oficial de la

...///5

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO

Director General de Despacho,

Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de Tierra y Fuerza Aérea

Andrea E. RODRÍGUEZ
SECRETARÍA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO



REGISTRADO BAJO EL N° 1249
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

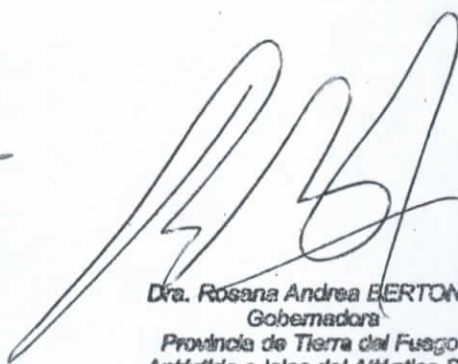
///...5

Provincia y archivar.

DECRETO N° 3117/18



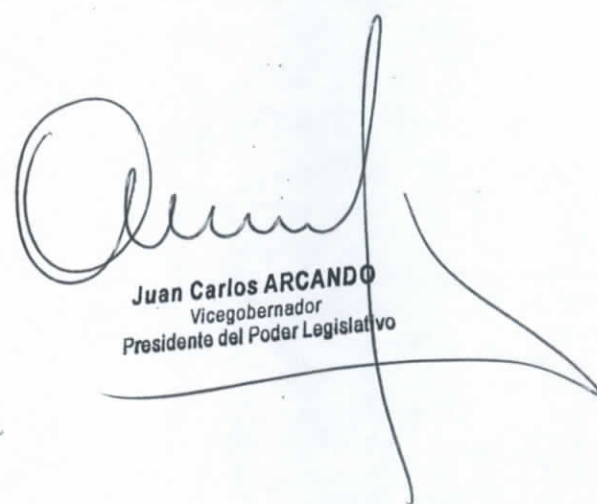
C.P. José Daniel LABROCA
Ministro de Economía


Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.y.T.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARÍA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Depto. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.